


**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA  
CUNDINAMARCA**

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2021-00359-00  
DEMANDANTE: JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON  
DEMANDADOS: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S

Anapoima Cundinamarca; 24 de noviembre de 2023. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN IMPETRADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023. QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE; de conformidad con lo previsto en el artículo 319 inciso 2º del C.G.P. el presente traslado se surte conforme lo indica el artículo 110 ibídem.

El Secretario,

  
CRISTIAN DAVID BERNAL GONZALEZ

Señor  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA).  
[jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2021-359  
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN.  
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.946 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 384.868 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada del demandado, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito interpongo recurso de reposición EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del primer auto de fecha 19 de octubre de 2023 con respecto a:

#### DISPOSICIONES ATACADAS

1. El despacho informa textualmente:

*“visto el informe secretarial el Juzgado dispone:*

*Para resolver las observaciones al avalúo presentado por la parte demandante, se procede abrir a pruebas el mismo”.*

2. No es procedente que se tenga en cuenta un avalúo que no cumple lo reglado en el Art. 2 del decreto 422 de 2000

#### SUSTENTACIÓN JURÍDICA

A la primera disposición atacada es menester recordar al despacho que la suscrita también presentó junto al avalúo, observaciones que no fueron tenidas en cuenta, por lo que este extremo procesal siente que le están violando el derecho a la igualdad y principio de igualdad de las partes, de esta manera es procedente tener en cuenta el escrito de objeción y observación radicado por la suscrita en contra del avalúo del demandante.

A la segunda disposición atacada el despacho haya la razón al trámite de un avalúo que carece de realidad, pues como bien se resaltó en la objeción del avalúo presentado por la demandante determina las características de un predio en la MESA CUNDINAMARCA<sup>1</sup>, así las cosas, no debería tenerse en

---

<sup>1</sup> Ver escrito de objeción y observaciones al avalúo del demandante.

Celular: 3144132523

Correo electrónico: [Jenny.sepulveda@fuac.edu.co](mailto:Jenny.sepulveda@fuac.edu.co)  
Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyyps>

cuenta y en su lugar proceder al rechazo de plano.

## **PETITUM**

Con base en lo anterior solicito respetuosamente a su despacho se sirva reponer el auto de fecha 19 de octubre de 2023 con estado de 20 de octubre de 2023 y en su lugar:

1. Tener en cuenta la objeción y observaciones dadas al avalúo del demandante
2. Rechazar de plano el avalúo del demandante por incumplimiento al decreto 422 de 2000 Art. 2 y falta de precisión en las características del bien inmueble avaluado.
3. Aprobar el avalúo presentado por la demandada, ya que cumple con todos los requisitos dispuestos en el 226 del C.G.P.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Solicito respetuosamente se tenga como fundamento jurídico de la presente solicitud:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Art. 13 Derecho a la igualdad

Código general del proceso, ley 1564 de 2012.

- Principio de igualdad Art 4
- Art 226 No. 2

DECRETO 422 de 2000.

- Art. 2

Agradezco la atención a la presente solicitud

**Del señor Juez, atentamente,**



**JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**  
C.C.No. 52.215.946 de Bogotá  
T.P. No. 384.868 del C.S. de la J.

Celular: 3144132523

Correo electrónico: [Jenny.sepulveda@fuac.edu.co](mailto:Jenny.sepulveda@fuac.edu.co)  
Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>

**SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA  
CUNDINAMARCA**

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN.

REFERENCIA: PERTENENCIA No. 2023-00232-00

DEMANDANTE: YUDITH ROCIO AGUIRRE CUCUNUBIA

DEMANDADOS: ANA PAZ MOSQUERA BENAVIDES

Anapoima Cundinamarca; 24 de noviembre de 2023. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se fija en lista el RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023. QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE; de conformidad con lo previsto en el artículo 319 inciso 2º del C.G.P. el presente traslado se surte conforme lo indica el artículo 110 ibídem.

El Secretario,

  
CRISTIAN DAVID BERNAL GONZALEZ

ANDRES ALGARRA GALVIS  
Abogado  
Tel: 313.2026262.  
e-mail: andresalgarra@gmail.com

19/10/2023

Señor:  
JUEZ PROMISCOU MUINICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.  
E. S. D.

Ref: Radicado 2023-00232. Proceso de Pertenencia de YUDITH ROCIO AGUIRRE CUCUNUBA contra ANA PÁZ MOSQUERA BENAVIDES.

ANDRES ALGARRA GALVIS, mayor de edad y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la C. C. No. 19.179.182 de Bogotá y portador de la T. P. No. 32.814 del C. S. J., en mi calidad ya de autos conocida; con acatamiento y dentro de legal termino interpongo el recurso de: REPOSICION, contra su proveído de fecha 17 de octubre de 2023 el cual RECHAZO la demanda materia de lo que nos ocupamos.

#### ARGUMENTACIONES

Este extremo procesal quedo estupefacto con la decisión atacada, habida cuenta que en ningún momento ni por medio nos enteramos de que nuestra demanda hubiese sido INADMITIDA; como bien lo hice saber personalmente al juzgado.

Debo destacar que se denota el error mecánico e involuntario. Pero sí es ausente la publicidad legal en la página de consulta de la rama judicial y de ahí el momentáneo asombro.

Sírvase, señor Juez escuchar esta petición de reposición y/o en forma OFICIOSA actuar a fin de corregir este bache legal.

Atentamente.

ANDRES ALGARRA GALVIS

